Bucaramanga 29 de Mayo de 2019.

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
Avenida Quebrada Seca Carrera 33 Nº 14-35 San Alonso
Bucaramanga - Santander.

REF: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 013-DMBUG-2019.

En primer lugar se hace necesario manifestarle nuestra oposición a los argumentos del escrito presentado por el Representante Legal de **MEDICUC IPS LTDA**, pues el proceso contractual de la referencia, en su conjunto, se ajustó a los principios, reglas y procedimientos normativos que regulan la contratación pública, especialmente a los principios de transparencia, objetividad, publicidad, debido proceso y economía.

De otra parte, respetuosamente le manifestamos que consideramos los términos de su comunicación salidos de contexto, alejados de la realidad y faltos de verdad, al parecer por su desconocimiento en la materia, es decir, en la gestión contractual y administrativa del Estado.

Respetuosamente consideramos que los términos de su escrito, más que demostrar su inconformidad, lo cual es aceptable desde los puntos de vista personal y legal, de cierta manera pretenden coaccionar la voluntad de los servidores públicos de la administración, quienes en el adelantamiento del proceso contractual no tuvieron otro interés y actuar, diferentes a los de encaminar la función pública a la satisfacción de los fines del Estado, reglados por el Artículo 209 constitucional.

Así mismo, sobre sus aseveraciones respecto a:

contraparte "ADIS ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S" la cual evidentemente NO CUMPLE los requerimientos del PLIEGO DE CONDICIONES para los oferentes, mas aun cuando la calificación entregada a dicha documentación es "SI CUMPLE", conclusión a la que se puede llegar sin mayor dificultad teniendo en cuenta irregularidades tales como que la oferente "ADIS" NO AFILIA sus trabajadores a seguridad social toda vez que su contratación la realiza a través de contratos civiles de prestación de servicio, así las cosas siendo un requisito exigido para los participantes del proceso de la referencia presentar la seguridad social de sus empleados pagada por un periodo de tiempo de 6 meses, esta empresa no puede aportar dichos pagos de manera propia, en tal sentido es conveniente revisar los aportes realizados durante los periodos que debió certificar de pagos de parafiscales y aportes a la seguridad social. Es mi deber recalcar que el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION textualmente dice que los pagos de seguridad social se deben APORTAR A NOMBRE DEL OFERENTE; en el numeral 2.2.1.4 en el inciso 2 se establece lo siguiente: " las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, **y ADICIONALMENTE PRESENTARAN COPIA DEL PAGO EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR"** Negrilla fuera de texto, y como se puede evidenciar la aportada por "ADIS" está a nombre de un tercero, luego como lo vengo reiterando "ADIS **NO CUMPLE"** con lo exigido en el pliego de condiciones para lo cual no se necesita mas que un examen visual simple, el cual brilla por su ausencia mas aun habiendo obtenido la calificación que le fue asignada.

No es de recibo la misma teniendo en cuenta que en la Adenda Nº 2 la Entidad dejo claro como debían los oferentes acreditar dicho requisito por lo anterior le sugiero que lea detalladamente el ***PUNTO 2.2.4.3.3, Y SU NOTA*** de la Adenda Nº 2 la cual señala:

2.2.4.3.3. HOJAS DE VIDA. Deberá allegar la cantidad de hojas de vida del personal profesional y/o técnico que ***LABORE EN LA ENTIDAD*** de acuerdo al portafolio de servicios actualizada, legible, sin tachones ni enmendaduras y deberá ser presentada para todo el personal en el "formato único hoja de vida persona natural (leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), debidamente firmada de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del formato único hoja de vida, (tenga en cuenta que el personal ofertado es quien deberá prestar el servicio de resultar adjudicatarios)con sus respectivos soportes: 1. Fotocopia legible de la tarjeta profesional. 2. Fotocopia legible del diploma de PROFESIONAL con su respectiva acta de grado. 3. Certificaciones laborales MÍNIMO DE 2 AÑOS para todos los perfiles, excepto la experiencia laboral como especialista que será tenida en cuenta a la adquirida posterior a la fecha de expedición de la respectiva acta de grado de la especialización. 4. Además para el caso de los médicos internistas y pediatría se anexara la Fotocopia legible del diploma de especialista con su respectiva acta de grado de especialista. 5. Fotocopia legible de la tarjeta de auxiliar de enfermería. 6. Fotocopia legible del diploma de técnico con su respectiva acta de grado. 7. CERTIFICACIONES LABORALES MÍNIMO DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA.

NOTA: El ofertante debe aportar Soporte de Pago Aportes a Seguridad Social Planilla o Contrato de Prestación de Servicios para realizar la verificación. Las certificaciones de experiencia laboral del personal descritas en el numeral 3 del Formato Único HOJA DE VIDA Persona Natural (leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), deberán reunir los siguientes requisitos: a) Nombre o razón social del contratante. b) Nombre o razón social del contratista. c) Fecha de iniciación del contrato d) Fecha de terminación del contrato. e) Objeto del contrato y funciones a desarrollar durante la ejecución del contrato. f) La certificación debe venir debidamente suscrita por el representante legal de la empresa y/o jefe de recurso humano y/o quien haga sus veces. En caso de presentar más de cuatro certificaciones laborales, estas se podrán relacionar en una hoja adicional de la hoja de vida numeral 3 y anexar los respectivos documentos soporte. Serán tenidas en cuenta únicamente las soportadas que se encuentren relacionadas en la hoja de vida.

La adenda es muy clara manifestando que dicho requisito se acredita con el personal que **LABORE EN LA ENTIDAD**, en ningún momento manifiesta que debe ser personal de planta como lo manifiesta el Representante de MEDICUC induciendo a error en dichas afirmaciones a los miembros del comité evaluador, adicional a ello en el ***PUNTO 2.2.4.3.3, NOTA: El ofertante debe aportar Soporte de Pago Aportes a Seguridad Social Planilla o Contrato de Prestación de Servicios para realizar la verificación***, es clara la Entidad al señalar como deben acreditar la afiliación, se le recomienda al Representante de MEDICUC interpretar la adenda Nº 2 de manera **OBJETIVA**.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante recalcar que la auxiliar Ana Victoria Arrieta Arrieta se encuentra vinculada a nuestra entidad a través de un contrato de prestación de servicios y que con sus funciones; cumple con nuestro objeto social, razón por la cual no le asiste razón al Representante Legal de MEDICUC, dado que ADIS cumple con la totalidad de requisitos que en este punto señala la adenda y los cuales se expusieron previamente; aunado al hecho que los soportes que se allegaron en su oportunidad, evidencian la idoneidad y relación de esta profesional con nuestra institucion por lo que no se observa inconsistencia alguna y la observación no se encuentra llamada a prosperar.

Por otra parte es irresponsable la afirmación presentada por el Representante Legal de MEDICUC al afirmar lo siguiente:

> De igual manera siendo uno de los requisitos del pliego de condiciones establecido dentro del proceso de la referencia, también es claro que la empresa "ADIS" NO CUENTA con la implementación de las normas de carácter legal y obligatorio, en lo referente al SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ya que como se puede observar no contrata directamente a sus colaboradores luego tampoco cuenta con este requisito menos aun en las condiciones exigidas por la ley tales como las que contiene la resolución 0312 del 2019 luego en este orden de ideas nuevamente se evidencia que la empresa "ADIS" NO CUMPLE con la totalidad de las objeciones existentes en el PLIEGO DE CONDICIONES.

En ese orden de ideas, debo señalar que la Resolución 312 de 2019, Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en su campo de aplicación en el art. 2 establece "*ART. 2º—Campo de aplicación.* ***La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas***

de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales."

En ese orden de ideas, ADIS cumple con la Resolución y la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo y la implementación Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dado que dentro de la implementación del sistema tiene cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, tal y como lo exige el Decreto 1072 de 2015, capitulo 6, Artículo 2.2.4.6.1 y no simplemente cobija a las personas que cuentan con una relación laboral; dado que el espíritu de la norma es claro en afirmar la cobertura de todas las personas que directa o indirectamente presten sus servicios en las compañías; por lo tanto el SGSS implementado por ADIS se encuentra ajustado a derecho y cumple con la normatividad antes señalada.

Por ende, esta observación carece de sustento factico y jurídico, por lo que no está llamada a prosperar en virtud de lo expuesto anteriormente.

Por otra parte la Entidad de acuerdo al ordenamiento jurídico, legal técnico y financiero y de acuerdo a lo consagrado en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y Adendas, descalificó a la MEDICUC IPS LTDA; por las reglas objetivas, justas y claras establecidas en los documentos anteriores, mal haría la Entidad en **HABILITAR** un oferente que no cuenta con la totalidad de los Servicios Habilitados, teniendo en cuenta que la prestación de dichos servicios sin su debida habilitación es ilegal.

La empresa MEDICUC IPS LTDA afirma que lleva más de diez (10) años prestando los servicios lo cual no podemos en duda su experiencia, pero lo que no se puede aceptar es que pretenda que lo habiliten sin tener la experiencia suficiente y peor aun en un servicio que pretendió ofertar sin estar habilitado lo cual pondría en riesgo la salud de los pacientes y sanciones gravísimas para la Entidad contratante y para el prestador del servicio.

Corolario de lo anterior, exigimos al Comité de Evaluación, actúe en derecho, y nos ***ADJUDIQUEN*** el presente proceso, atendiendo las normas de contratación estatal y sus principios rectores, so pena de incurrir con dicho acto en una manifestación expresamente contraria a la ley y al ordenamiento jurídico, sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente,

razón por la cual se envía copia a las autoridades y organismos de control de la Administración Pública para actúen atendiendo sus funciones y competencias.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA GALVAN CARDENAS
Representante Legal